AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que vía telefónica la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Abejorral reporta a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo incendio de cobertura vegetal ocurrido en el mes de enero en la vereda La Loma parte alta de este municipio.

Que en atención a lo anterior, el 21 de enero de 2021 funcionario de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al lugar de la afectación para verificar la ocurrencia del hecho, producto de la cual se generó el Informe Técnico No. 00979 del 22 de febrero de 2021.

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico No. 00979 del 22 de febrero de 2021, a través de Auto No. 01639 del 20 de mayo de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar para determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, así mismo para identificar e individualizar al presunto infractor, conforme el artículo 5 de la ley 1333. Así mismo, en el referido Auto se ordenó oficiar a la Administración Municipal y a la oficina de Instrumentos Públicos de Abejorral, que fueron remitidos bajo el mismo radicado y fecha que el Auto que las origina, además, se ordena visita técnica por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio.

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 01639 del 20 de mayo de 2021, el 14 de julio de 2021 funcionario de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al predio afectado por incendio de cobertura vegetal para observar las condiciones actuales del mismo, lo que genero el Informe Técnico No. 05562 del 13 de septiembre de 2021 y en el que se encontraron las siguientes:

(...)

*"**25. OBSERVACIONES**:*

(...)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

2. En el área afectada por incendio de cobertura vegetal no se ha implementado ninguna actividad económica como como agricultura y/o ganadería, se observó una ligera recuperación (15%) de modo natural, predominando helecho marranero.

(...)

26. CONCLUSIONES:

1. En el área afectada por Incendio de cobertura vegetal de aproximadamente 8.2 ha en el predio del señor Mario Velásquez, ubicado en la vereda La Loma del municipio de Abejorral no se ha implementado ninguna actividad económica (agricultura y/o ganadería).
2. El lote afectado por incendio de cobertura vegetal se está recuperando de modo natural, hasta el día de la visita (junio 14 del 2021), se observó una recuperación natural con corta diferencia del 15%.
3. Los cuerpos de agua que inicialmente se vieron afectados por el mencionado incendio de cobertura vegetal se les observó bien protegidos."

(...)

Que de las comunicaciones enviadas no se obtuvo respuesta por parte de la Administración Municipal y la oficina de Instrumentos Públicos de Abejorral a los requerimientos hechos a través de Auto No. 01639 del 20 de mayo de 2021, por lo que no es posible extraer información novedosa frente a la existente en el expediente, y aunque repose un teléfono de contacto del señor Mario Velázquez, no fue posible establecer comunicación con el propietario para obtener más información, y con la que se cuenta es insuficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, dado que para ello, es necesario conocer con certeza las causas que originaron el incendio e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que observando la información relacionada a la presente indagación preliminar, la cual se encuentra contenida en el Expediente 050020338352, teniendo en cuanta que no se observó una recuperación natural ni se implementaron actividades económicas, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 01639 del 20 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 05562 del 13 de septiembre de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. 050020338352, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 00979 del 22 de febrero de 2021.
- Auto No. 01639 del 20 de mayo de 2021.
- Informe Técnico No. 05562 del 13 de septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **050020338352**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de Abejorral para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050020338352

Fecha: 22/03/2022
Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.
Técnico: Luis Fernando González

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co